

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" – NIT. 860003020-1
DEMANDADO:	ALBERTO MARIO PEREZ BARROS
RADICADO:	20228408900120230013200
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora, subsanó la falencia indicada en auto de calenda 07 de noviembre de 2023, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El libelo inicial tiene como basamento un título ejecutivo (Pagarés No. **00130316319600091792**¹, No. **00130316319600119536**², No. **5000247378**³ en el que se judicializa la obligación No. 9600182088 y el pagare No. **9600173624**⁴

Así mismo fue aportado copia de la escritura Publica Nro. 636 del 31 de octubre de 2011, instrumento mediante el cual se constituyó la hipoteca abierta en primer grado y en cuantía indeterminada a favor del demandado⁵.

De lo discurrido y examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82 al 85, 422,

¹ Fl 6 Demanda.

² Fl 15 ibidem

³ Fl 23 ibidem

⁴ Fl 24 ibidem

⁵ Fl 95 AnexosDemanda

430, 431, 468 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA y en contra de ALBERTO MARIO PEREZ BARROS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”** identificado con Nit **860-003020-1** en contra del señor **ALBERTO MARIO PEREZ BARROS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 18.966.694, de la siguiente forma:

- a) Por la suma liquida en dinero de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.182.082)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 00130316319600091792** suscrito entre las partes;
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
- c) Por la suma liquida en dinero de **DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.075.715)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 00130316319600119536**, suscrito entre las partes.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
- e) Por la suma liquida en dinero de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.620.385)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 5000247378** en el que se judicializa la obligación No. **9600182088**, suscrito entre las partes;
- f) Por los intereses corrientes desde el 09 de enero 2023, hasta el día 09 de junio de 2023, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.704.109)**
- g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones,

liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

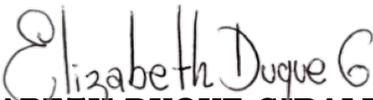
- h)** Por la suma liquida en dinero de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.365.336)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en el **PAGARE No. 9600173624** suscrito entre las partes.
- i)** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.
- j)** Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **192-33253** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, propiedad del señor ALBERTO MARIO PEREZ BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.966.694

Líbrese oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua cesar, para que se sirvan inscribir el embargo y expidan a costas del interesado una certificación sobre la vida jurídica de los últimos diez (10) años de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ